



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINA YISSETH VARGAS ROJAS
DEMANDADO : GENTIL VARGAS ARCINIEGAS
RADICADO : 187534089002202300096-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179

Pasa a Despacho la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora **LINA YISSETH VARGAS ROJAS**, en calidad de representante legal de los menores **KAREN SOFIA VARGAS VARGAS**, quien se identifica con la T.I N°1.1117.824.551 expedida en San Vicente del Caguán y **ANDRES MAURICIO VARGAS VARGAS**, identificado con el R.C.N. N°1.117.840.039 expedido en San Vicente del Caguán, en contra del señor **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS**.

La presente demanda reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 y 83 del C.G.P., y se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 Núm. 2 ibídem, en concordancia con el artículo 129 y SS del Código de Infancia y Adolescencia y con la Ley 2220 de 2022, se dispondrá la admisión de dicho libelo por ser este Despacho competente para su conocimiento y trámite.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de Infancia y la Adolescencia y teniendo en cuenta el artículo 44 de nuestra Constitución Política, que erige como derecho fundamental de los menores de edad los alimentos para ellos, pero como no se acreditó la solvencia económica del demandado, se dispondrá tasar por tal concepto el 30% del salario y las prestaciones sociales que este percibe en calidad de empleado (conductor) de la veterinaria AGROSOYA, ubicado en el Municipio de San Vicente de Caguán, junto con las demás previsiones que se señalarán en la parte resolutive de este auto, cuota que se deberá descontar previas deducciones de ley.

Recalcando este Juzgado que la obligación de dar alimentos es un deber jurídico que trasciende el mero suministro de comida y que busca garantizar al alimentado una existencia digna, abarcando el sustento diario, vestido, vivienda, educación y recreación, especialmente para los menores de edad. En lo atinente a la solicitud de vestuario, se concederá lo mínimo que estipula la ley en cuanto al número de mudas entregadas al año a los menores de edad **KAREN SOFIA VARGAS VARGAS** y **ANDRES MAURICIO VARGAS VARGAS** será de 2 mudas de ropa completas para cada uno, estas corresponderán a mitad de año, en el mes de junio, y la otra para fin de año en el mes de diciembre. Entiéndase muda de ropa completa como vestuario exterior (pantalón, camisa o blusa), vestuario de ropa interior y calzado. En lo que corresponde a educación y salud deberá contribuir con el 50% de los gastos.

Los demás emolumentos, no se accederá a tal pedimento, dado que solo se cuenta con la información sobre la situación de los menores alimentarios, sin que aun repose pronunciamiento de la parte demandada sobre las pretensiones aducidas en el libelo promotor y por ello se desconocen sus condiciones y demás circunstancias personales y laborales; aunado a que el fin del aporte provisional es permitir la subsistencia y protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, mientras se ventila el juicio, hasta tanto el Juzgado disponga lo pertinente respecto a su fijación definitiva.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria incoada por la señora **LINA YISSETH VARGAS ROJAS** en calidad de representante legal de los menores **KAREN SOFIA VARGAS VARGAS** y **ANDRES MAURICIO VARGAS VARGAS**, en contra del señor **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS** y a favor de sus hijos menores **KAREN SOFIA VARGAS VARGAS** y **ANDRES MAURICIO VARGAS VARGAS**, un porcentaje igual al 30% del salario y prestaciones sociales, previas deducciones de ley, sin incluir prima vacacional, si tuviere derecho a ella, quedando las cesantías dentro del rubro de las prestaciones, como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria. La citada cuota será descontada por el pagador del demandado (veterinaria **AGROSOYA**, ubicado en el Municipio de San Vicente de Caguán) y consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta oficial que tiene este juzgado con el nombre: 002 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CAGUAN en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el No. **187532042102**, debiendo situar lo correspondiente a la cuota alimentaria bajo código seis (6) y lo concerniente a cesantías parciales (avance) o definitivas bajo código uno (1), últimas éstas que solo se descontarán en caso de liquidación parcial o total, y los cinco (5) días para su consignación se contarán a partir de su reconocimiento y pago al demandado. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENAR al señor **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS**, les suministre a sus hijos menores **KAREN SOFIA VARGAS VARGAS** y **ANDRES MAURICIO VARGAS VARGAS**, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos extras que se generen por concepto de salud física, mental, odontológica y psicológica, y que no cubra la EPS de los mencionados menores, siempre y cuando se ponga en conocimiento al demandado con la respectiva cotización y recibos del mismo.

QUINTO: ORDENAR al señor **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS**, les suministre a sus hijos menores **KAREN SOFIA VARGAS VARGAS** y **ANDRES MAURICIO VARGAS VARGAS**, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos que se generen por concepto de matrícula y uniformes, útiles escolares, de los mencionados menores en su educación, con la respectiva cotización y recibos del mismo.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado, señor **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS** y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

SEPTIMO: Debe advertirse a la parte demandante que, para efectos de la notificación personal de la demanda al demandado, sino pudiere efectuarse personalmente conforme al artículo 290 y subsiguientes, del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtir de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

OCTAVO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia a la **COMISARIA DE FAMILIA**, con sede en este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

DECIMO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y su incumplimiento puede hacer incurso al demandado en sanciones de carácter penal, previa denuncia del interesado o de su representante legal.

DECIMOPRIMERO: RECONOCER personería jurídica en causa propia, a la **señora LINA YISSETH VARGAS ROJAS**, actuando como representante legal de los menores **KAREN SOFÍA VARGAS VARGAS** y **ANDRÉS MAURICIO VARGAS VARGAS**, en contra del señor **GENTIL VARGAS ARCINIEGAS**, en el presente proceso de demanda por fijación de alimentos. Se establece la cuantía del presente proceso conforme al juramento estimatorio, en concordancia y en los términos y facultades que indica el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

CLAUDIA PATRICIA BERNAL GAITAN

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Patricia Bernal Gaitan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1db025e167002bd6076e1f20398a612a162642376b4c41d98530edeff50271**

Documento generado en 30/11/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>